

**Al contestar refiérase
al oficio No. 09150**

30 de junio de 2015
DCA-1513

Ingeniero
Mauricio Salom Echeverría
Director Ejecutivo a.i.
Consejo Nacional de Vialidad
Fax: 2281-3314

Estimado señor:

Asunto: Se aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Vialidad y la empresa Corporación Fiduciaria FNA S.A, derivado de la Licitación Pública 2015LN-000001-OPP00, para la contratación de servicios de recaudación de tasa de peaje, por un monto total de \$1.045.056.489.84, (mil cuarenta y cinco millones cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con ochenta y cuatro céntimos) y por el plazo de un año con posibilidad de prórroga hasta un máximo de cuatro años de ejecución.

Nos referimos a su oficio No. DIE-07-15-1484 del 29 de mayo de 2015, recibido en esta Contraloría General en esa misma fecha, mediante el cual solicita el refrendo contralor del contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Vialidad y la empresa Corporación Fiduciaria FNA S.A, derivado de la Licitación Pública 2015LN-000001-OPP00, para la contratación de servicios de recaudación de tasa de peaje, por un monto total de \$1.045.056.489.84, (mil cuarenta y cinco millones cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con ochenta y cuatro céntimos) y por el plazo de un año con posibilidad de prórroga hasta un máximo de cuatro años de ejecución.

Esta División de Contratación Administrativa requirió información adicional, por medio de oficios 07659 (DCA-1244) del día 2 de junio y 08663 (DCA-1411) del día 19, ambos del mes de junio del año en curso, la cual fue atendida en oficios DIE-07-15-1538 y DIE-07-15-1697 recibido este último el 22 de junio de 2015.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. En cuanto al contenido presupuestario, se informa en el oficio de solicitud de refrendo, que la certificación de fondos No.15-300 comprende un monto de ø531.400.000,00 y en esa misma certificación, existe compromiso de incluir los fondos necesarios para amparar su financiamiento hasta la finalización del contrato. Se agrega, que tomando en consideración que el mes de diciembre de 2015, se paga con presupuesto del 2016, el

monto de la certificación comprende los meses de junio a noviembre de 2015. La certificación es emitida por MBA Carlos Solís Murillo, Director Financiero del CONAVI. Copia de ese documento, forma parte del expediente administrativo enviado en formato digital, que se encuentra en los antecedentes de este oficio.

2. En cuanto a los informes técnicos, se destaca lo siguiente: Por medio de oficios PEA-01-2015-0339 del 16 de marzo de 2015, y PEA-01-2015-0460 emitidos por la Licda. Dora María Fallas Morales, se ha acreditado que la empresa Corporación Fiduciaria F.N.A.S.A. técnicamente es susceptible de adjudicación. Por su parte, en oficio EJE 01-2015-173 (1061) del 16 de marzo del año en curso, emitido por MBA. Malaky Aiza Campos, Jefe; y con el visto bueno del MBA Carlos Solís Murillo, se determina que la empresa contratista califica financieramente para desarrollar el proyecto y por lo tanto es susceptible de ser adjudicada. En ese mismo orden de ideas, se destaca oficio GAJ-12-15-0629 emitido por la Licda. Carolina Alvarado Gutiérrez Abogada, y el Lic. Carlos Vega Segura, quienes refieren que la empresa contratista es elegible desde el punto de vista legal y por lo tanto es susceptible de ser adjudicada.
3. Se deja constancia del aviso de acuerdo del Consejo de Administración, referencia Artículo VIII, Sesión No. 1200-15 de fecha 20 de abril del año en curso, por medio del cual, se pone en conocimiento que dicho Consejo, según acta de sesión citada, que adquirió firmeza en la sesión ordinaria No. 1203-15 del 4 de mayo del 2015, acordó la adjudicación de la licitación a favor de la contratista, por un monto mensual de ochenta y siete millones ochenta y ocho mil cuarenta colones con 82/100, para un total de un mil cuarenta y cinco millones cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con 84/100, por un plazo de 1 año con prórrogas, hasta un máximo de 4 años. La resolución final (resolución de adjudicación), se emite con oficio No. ACA-01-15-0242, y en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de mayo del año en curso, se publicó la adjudicación de referencia.
4. En la copia certificada del expediente administrativo del concurso, se encuentra declaración jurada emitida por Marlene Valenciano Jiménez, apoderada de la empresa contratista, en la cual se indica que a su representada no les afectan las prohibiciones para contratar con la Administración. Copia impresa de esos documentos, forman parte de los antecedentes de este oficio.
5. En relación con la garantía de cumplimiento, se informa que dentro de la copia digital del expediente administrativo, existe documento emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, por un monto de ciento cinco millones de colones, con vigencia del 6 de junio de 2015 al 30 de setiembre de 2016. Además existe enmienda a dicha garantía, en ese mismo expediente, que refiere un vencimiento al 4 de octubre de 2016.
6. Una vez consultados los sistemas de compras electrónicos (CompraRed y Mer-Link), se constata que la empresa contratista, no cuenta sanciones de inhabilitación para

contratar con la Administración Pública. Comprobante de esas consultas, forman parte de los antecedentes de este oficio de refrendo.

7. Con relación a la empresa contratista, se acredita que se encontraba al día en las obligaciones con la seguridad social. Certificación emitida en fecha 25 de mayo del año en curso, y que cubre hasta la fecha 16 de junio de 2015. Además se acreditó también estar al día en las obligaciones con el FODESAF, según documento GCO-14360-2015, del 25 de mayo del año en curso.
8. En cuanto al impuesto a las personas jurídicas, la sociedad contratista se encuentra al día. Documento que demuestra lo anterior, forma parte de los antecedentes de este oficio.
9. Con relación al pago de las especies fiscales de esta contratación, consta copia de entero Bancario a favor del gobierno de Costa Rica, Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, por un monto de $\text{¢}2,612,641.25$ (dos millones seiscientos doce mil seiscientos cuarenta y un mil colones con veinticinco céntimos) pagado por Corporación Fiduciaria F.N.A. S.A.
10. El contrato se encuentra firmado en representación de la empresa contratista, por la señora Marlene Valenciano Jiménez, de la cual se informa por medio de certificación notarial, emitida por el Notario Público Luis Ángel Rodríguez León, que dicha señora contaba con poder suficiente para representar a la empresa contratista en fecha 29 de mayo del año en curso, fecha en que se firmó el contrato respectivo. Documento que acredita esa condición, forma parte de los antecedentes de la presente gestión.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

1. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico considerando su plazo de ejecución, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, la razonabilidad del monto de la contratación, para lo cual se remite al oficio DCVP 11-15-0331 de fecha de 26 de marzo de 2015, emitido por el Ingeniero Luis Fernando Vega Castro, indicando en lo que interesa: *“... Una vez realizado el análisis de razonabilidad de precios, revisadas los respectivos formularios y explicaciones brindadas por el oferente, se determina como procedentes y convenientes los precios ofertados por la empresa Corporación Fiduciaria F.N.A., S.A., para el servicio*

de recaudación de tasa de peaje en las estaciones objeto de esta contratación, por un monto anual de ¢ 1.045.056.489, se concluye que la oferta es procedente y conveniente; ya que, los precios de los diferentes insumos, bienes y servicios que componen su oferta, se encuentran entre el rango de $\pm 20\%$ (veinte por ciento) del precio determinado por la Administración, según análisis del mercado...". Como complemento de dicho oficio, consta documento DCVP 11-15-0361 emitido por el mismo Ingeniero en mención que refiere: "...El análisis aquí realizado se limita a establecer la razonabilidad de los precios y del costo global propuestos por el oferente para los diferentes insumos, bienes y servicios que componen su oferta, considerando los precios de mercado de éstos, entre otros. Una vez realizado el análisis de razonabilidad de precios, revisadas los respectivos formularios y explicaciones brindadas por el oferente, se determina como razonables los precios ofertados por la empresa Corporación Fiduciaria F.N.A., S.A., para el servicio de recaudación de tasa de peaje en las estaciones objeto de esta contratación, por un monto anual de ¢ 1.045.056.489, 80 (mil millones cuarenta y cinco millones cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve con 80/100); ya que, los precios de los diferentes insumos, bienes y servicios que componen su oferta, se encuentran entre el rango de $\pm 20\%$ (veinte por ciento) del precio determinado por la Administración, según análisis del mercado y por lo tanto es susceptible de adjudicación...".

3. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo 9 cuando dispone: *"Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento."*
4. Es responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel y la cláusula sexta del contrato, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
5. Es responsabilidad de la Administración velar porque la empresa contratista se mantenga al día en sus pagos con la seguridad social, de forma que previo a cualquier pago, deberá solicitar los documentos que acrediten esa condición.
6. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración, la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
7. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.

8. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que la contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, corre bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, el reajuste de precios.
10. En relación con las cláusulas penales y multas establecidas en los puntos 19.1 y 19.2 del cartel, se refrenda el contrato bajo el entendido de que si durante la ejecución contractual se amerita la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013, siendo responsabilidad de esa Administración, utilizar el procedimiento establecido por el Tribunal Constitucional.
11. La Administración debe velar porque se cumpla a cabalidad la cláusula décima del contrato que establece las condiciones de la rendición de distintas pólizas de riesgos y seguros, entre otros, de previo a la ejecución del contrato.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del Ingeniero Mauricio Salom Echeverría, en su condición de Director Ejecutivo a.i. o de la persona que ejerza ese cargo. En el caso que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Kathia G. Volio Cordero
Fiscalizadora

KGVC/yhg
NI: 13836, 15911
Ci: Archivo central
G: 2015001877-1